

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : SUCESIÓN
Demandante : Gloria Elsy Ramos Camargo
Causantes : Saúl Ramos Sánchez
María Efigenia Camargo de Ramos
Radicación : 2022-000302-00
Decisión : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción de los causantes y la relación jurídico-procesal de la interesada con los *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los señores SAUL RAMOS SANCHEZ y MARIA EFIGENIA CAMARGO DE RAMOS (Q.E.P.D.), quienes fallecieron en el municipio de Ibagué el 29 de septiembre de 2011 y el 14 de octubre de 2006, respectivamente, con base en los registros civiles de defunción que se aportan al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en calidad de heredero de los causantes a GLORIA ELSY RAMOS CAMARGO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: Para los fines indicados en el Artículo 492 del C. General del Proceso, NOTIFIQUESE al heredero LUIS EDUARDO RAMOS MURILLO, para que en el término de 20 días, prorrogables por otros 20, declare si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, previa demostración de la calidad de heredero.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS de los causantes y a todos los interesados que se

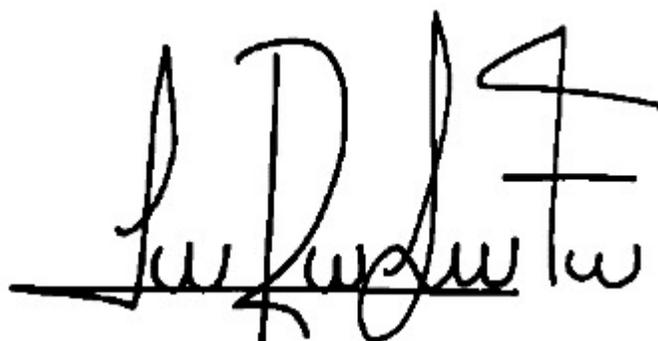
crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. de P., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda. Procédase en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula de la causantes.

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-35821. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora ISABEL NIÑO LIZARAZO como apoderada judicial de la heredera reconocida, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sanchez Tello', written in a cursive style.

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO

Juez